

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 605

Solicitud N°: 2021-010226 / 2021-010227/ 2021-010228 / 2021-010229 /
2021-010230 / 2021-010231 / 2021-010232 / 2021-010233 /
2021-010234

Fecha 22/12/2021

Tipo de marcas: Denominativas

Clases: 1; 2; y 19 INT

Nombre de las Marcas: VAL 8002 / VAL 8481 / VAL 3016 / VAL 8002 / VAL 1235

Solicitante: C.A. QUIMICA INTEGRADA INTEQUIM

Distingues: Pinturas, barnices, lacas, conservantes para la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto. / Mezcla espesante acrílico usado en pinturas al látex para revestimientos texturizados y estucos plásticos. / Materiales de construcción no metálicos. / Pinturas, barnices, lacas, conservantes para la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto. / Producto químico para ser usado en operaciones de perforación, producción de crudo y gas, en refinerías e industrias / Materiales de construcción no metálicos/ Pinturas, barnices, lacas, conservantes para la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto / Homo-polímero vinil-acetato, para ser usado en el enchape y ensamble de maderas. / Materiales de construcción no metálicos

Resolución No: 194

Boletín de la Propiedad Industrial No. 623

Fecha 23/08/2023

Recurso de Reconsideración

Fecha de 08/29/2023

Interposición:

Recurrente: Carmen Luisa Monserrat, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.338.651, actuando en su carácter de apoderada de la empresa C.A. QUIMICA INTEGRADA INTEQUIM, Poder Nro. 2018-337

I. FUNDAMENTACIÓN

1.- Punto Previo

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución No. 194, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 623 que declaró la prioridad extinguida de las solicitudes antes señaladas, por cuanto no se cumplió con lo solicitado, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, constató que las mismas tienen en común: 1. El solicitante; 2. El objeto y 3. La pretensión. En tal sentido, esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello en base a los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo

2.- Análisis de fondo:

Pasa esta Autoridad Administrativa a pronunciarse con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes y los elementos de convicción que constan en los expedientes.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución al solicitante de los signos, realizando las notificaciones mediante el Boletín de la Propiedad Industrial No. 615, a los fines de que fueran subsanadas las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente el solicitante dio contestación a los oficios de devolución en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en los referidos oficios de devolución, en consecuencia, **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que

se encontraban las solicitudes anteriormente señaladas, para que se dé continuidad con el mismo.

II. RESUELVE

Por tanto, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

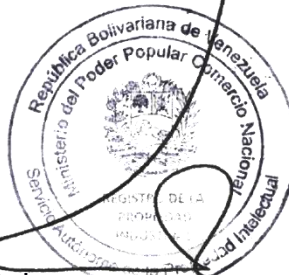
1.- CON LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- REVOCA la Resolución No. 194, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 623, que declaró la Prioridad Extinguida de las solicitudes anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO al estado en que se encontraban las solicitudes anteriormente señaladas, para que se dé continuidad con el mismo.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/MS